

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARMONA MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00255-00

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

1- Mediante memorial allegado al correo institucional del juzgado¹ el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, decisión que le fue comunicada a su poderdante, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 76-4 del C.G.P.

2- Evidenciado que se surtió en debida forma el emplazamiento del señor MATEOS JARAMILLO OROZCO, ordenado en auto del 21 de junio de 2023 y como quiera que se encuentra debidamente publicado en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA – Justicia XXI web)², y teniendo en cuenta que el núm. 7º del artículo 48 del CGP indica que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, se procederá con su designación, atendiendo igualmente lo dispuesto en el artículo 49 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder allegado por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado judicial de La demandada COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado MATEOS JARAMILLO OROZCO a la abogada MARTHA CECILIAR ARBELÁEZ BURBANO identificada con la C.C. No.31.955.449, con dirección en la carrera 64A No. 1-70 Apto. 139, correo electrónico: marthacarbelaezc@hotmail.com celular: 3006175552

TERCERO: COMUNICAR la designación de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C. General del Proceso y ADVERTIR el deber forzoso de aceptación bajo los apremios de dicha norma.

¹ Archivo 58 y 59 del e.e.

² Constancias de emplazamiento archivos 56 del e.e.

CUARTO: La suma por concepto de gastos de curaduría será reconocida de acuerdo a la solicitud y comprobación de causación por parte de la auxiliar de la justicia (Cas Civ. CSJ. Sent. STC-7800-2023)

05

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2022-00255-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80af388531a6aa6391a3a955e5fe6e1d367a23d70921a9e5cada154349718d76**

Documento generado en 15/02/2024 04:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>